



2022-45

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDER JOSE CABARCAS DELGADO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S.

RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00045-00

El señor ALEXANDER JOSE CABARCAS DELGADO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S., a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$86.142.324), equivalentes a una deuda por la promesa de contrato de compraventa y sus intereses.

De conformidad con el artículo 20 del código de comercio en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$150.000.000.

Revisada la demanda aquí presentada es claro que las pretensiones no superan el mencionado monto, por lo que corresponde su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

1

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales por tratarse de una demanda de menor cuantía, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.



2022-45

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente digital a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 30 de marzo de 2022

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd6f014a040531af932dcf466ca04cece451383d0dcdf10b83037f9c2911897**

Documento generado en 29/03/2022 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>